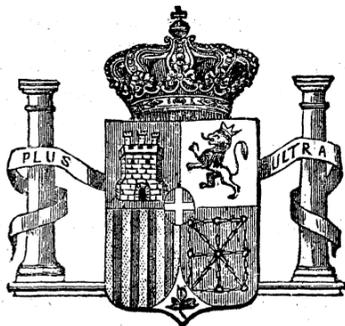


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID. . . . . Por un mes. . . . .	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS { Por tres meses. . . . .	16
BALEARES Y CANARIAS. . . . . { Por seis meses. . . . .	36
ULTRAMAR. . . . . Por un año. . . . .	66
EXTRANJERO. . . . . Por tres meses. . . . .	25
	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

De Cataluña no se ha recibido ningun parte de las facciones.  
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, Segundo Cabo de la Capitania general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra.

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Juan Villegas y Gomez,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso del de igual clase D. Mariano Socías del Fangar y Lledó y fallecimiento de D. Angel Cos-Gayon y Pons.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, D. José Arando y Ballester, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo mandando en Jefe la accion de Senant, ocurrida el 11 de Mayo último contra la faccion del cabe-cilla Sorribes, así como á la incansable actividad con que ha procedido en las operaciones para contrarestar la invasion carlista en la provincia de Tarragona,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército D. Luis Fernandez Gollín y Ferrer, y particularmente á los servicios que ha prestado como Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Comision del Consejo de Estado en vacaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere del remanente que resulta en el capítulo 23, art. 1.º, seccion 7.ª del presupuesto respectivo al ejercicio de 1871-72 la suma de 499.297 pesetas á los capitulos y conceptos que se expresan: 8.297 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, *Personal de la Administracion provincial*; 105.000 pesetas al capítulo 22, art. 3.º, *Indemnizaciones del personal facultativo y subalterno de obras publicas*, y 386.000 pesetas al capítulo 30, art. 1.º, *Material de puertos*.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1872, en el expediente núm. 1.712 pendiente ante Nos sobre admission del recurso de casacion interpuesto por Celestino Castelló y Rafael Plá:

1.º Resultando que en la madrugada del 23 de Febrero de 1870 penetraron en casa de D. Bruno y D. Tomás Andrés, vecinos de Almudaina, partido judicial de Alcoy, nueve ó 10 hombres armados, practicando ántes un agujero en la pared del corral que daba al campo; y despues de sorprender á los criados, trabajadores y dueños de la casa, amenazándoles con puñales, robaron 40 ó 42.000 rs. en monedas de oro antiguas, escondidas por el abuelo de dichos dueños en un vasar, otros 3.000 rs. próximamente de una arca, varias piezas de ropa y seis armas de fuego: que apercibida la poblacion, se alarmó, lo cual notado por los ladrones se fugaron por el agujero de la pared, disparando ántes uno de ellos un tiro contra Francisco Fenollar, que pasaba por la calle con un pellejo de aceite al hombro; en el que los proyectiles causaron varios agujeros: que formadas rondas por el citado pueblo de Almudaina y los inmediatos, y perseguidos los malhechores, fueron capturados, hallándose entre ellos los recurrentes Castelló y Plá, encontrándoles varios efectos de los robados, parte del dinero robado, reconociendo Fenollar primero como el mismo que le disparó el tiro; y aunque ámbos negaron su participacion en el hecho, fueron reconocidos como otros de sus autores por los criados de la casa:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia por sentencia de 26 de Abril de 1872 declaró que los citados hechos constituian los delitos de robo con armas y rompimiento de pared en lugar habitado y en cantidad mayor de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de haberse cometido de noche, sin ninguna atenuante, y el de homicidio frustrado de Francisco Fenollar: que eran autores del primero, entre otros, los dos recurrentes Castelló y Plá, siendo el primero reincidente y además responsable del homicidio frustrado; y en su virtud, vistos los artículos 515, 521, párrafo primero, 419, 40, circunstancias 15 y 18, regla 3.ª del 82 y otros de aplicacion ordinaria, les condenó por el robo en 13 años de cadena á cada uno, accesoría, parte correspondiente de indemnizacion y costas; y además á Castelló, por el homicidio frustrado, en 12 años de prision mayor y accesoría:

3.º Resultando que contra la anterior sentencia se interpono á nombre de Plá recurso de casacion apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 515 y 516, y regla 1.ª del 82 del citado Código, puesto que el robo de que se trataba se hallaba comprendido en el núm. 5.º de dicho art. 516, porque ni

se causó homicidio ni lesiones, ni la intimidacion tuvo gravedad innecesaria, sino que se llevó á cabo por sorpresa, sin atar á los ofendidos, ni aun injuriarles: que por tanto debió aplicarse, segun dicha disposicion, la pena de prision correccional á presidio mayor en su grado medio, y no buscar otra más grave como la del art. 521 porque los reos llevaron armas, lo cual era natural y necesario para intimidar, y se hallaba implícitamente contenido en los artículos 515 y 516, que eran los generales para castigar el robo:

4.º Resultando que tambien á nombre de Celestino Castelló se interpone recurso apoyado en los casos 3.º y 4.º del propio artículo 4.º de la ley que lo establece, y citando como infringidos los artículos 423 del Código y el 12 de la ley de reforma del procedimiento criminal; porque dada la situacion en que se hallaban los autores del robo al ser descubiertos, no podía suponerse en ellos intencion determinada de matar á Fenollar, que pasaba entónces por la calle, y si sólo cuando más de asustar á la gente para que no les persiguiera, y por lo tanto el hecho sólo constituia el delito de disparo de arma de fuego, y por otra parte sólo existia el indicio de la designacion del ofendido, que no era bastante sin la concurrencia de otras para imponer pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que el robo en casa habitada por valor que exceda de 500 pesetas, yendo los malhechores armados é introduciéndose en el edificio por medio de rompimiento de pared, techo ó suelo, está penado en el art. 521 del Código con presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en el máximo:

2.º Considerando que, segun los hechos consignados como probados en la sentencia reclamada, Celestino Castelló y Rafael Plá, en union de otros, penetraron armados la noche del 23 de Febrero de 1870 en la casa que habitaban D. Bruno y D. Tomás Andrés por un agujero que para ello practicaron en una de las paredes de la misma, llevándose entre dinero y efectos una cantidad superior á la de 500 pesetas:

3.º Considerando que Castelló al salir huyendo de la casa dirigió un tiro de arma de fuego á Francisco Fenollar, que por allí pasaba cargado con un pellejo de aceite, en el cual dieron los proyectiles, lo que sin duda fué causa de que no fuera víctima del disparo, y demuestra que su ánimo fué atentar contra la vida de Fenollar, ejecutando cuanto podia en aquella ocasion para ocasionarle la muerte; hecho que constituye, segun el art. 3.º del Código, un delito de homicidio frustrado:

4.º Considerando que son inaplicables á uno y otro hecho las disposiciones del mismo Código que se citan por los recurrentes, y por consiguiente que no hay fundamento alguno legal para admitir el recurso interpuesto por Celestino Castelló y Rafael Plá;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admission, con las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo G. Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 10 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid y día 11 de Julio de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Manuel Maria Hazañas y D. Ricardo Lacassaigne, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Silvela en nombre de Don Cesáreo Cerero y otros cuatro cesionarios de D. Rodrigo Ramirez, sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 26 de Diciembre de 1870, que concedió al último autorizacion para construir ciertas obras en el puerto de Cádiz:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1869 D. Rodrigo Ramirez, contratista de obras públicas, presentó una exposicion al Ministro de Fomento, que fué registrada en 20 del mismo mes acompañando el plano y memoria de la obra que proyectaba

hacer, pidiendo se le concediese la propiedad de los terrenos que ganase al mar en la bahía de Cádiz entre los Corrales de la Punta de la Vaca y el castillo denominado de Puntales, con facultad de construir un muelle de atraque, almacenes, bodegas, talleres y demás obras necesarias para llevar á cabo las diversas operaciones del comercio:

Resultando que remitida al Gobernador de la provincia de Cádiz la anterior solicitud para los efectos del art. 23 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, é instruido el oportuno expediente, informó el Capitan del puerto que no perjudicaria á este su concesion teniéndolo el muelle que se construyese las dimensiones que expresa; haciéndolo asimismo favorablemente la Junta provincial de Sanidad por lo respectivo á higiene pública, y tambien la Diputacion provincial; pero expresando que debia preferirse la proposicion más ventajosa si hubiese más de una, marcando los casos de garantía y seguridad que debian exigirse: del mismo modo el Capitan general, conformándose con lo informado por el Gobernador de la plaza y el Director-Subinspector de Ingenieros, expuso su opinion favorable al proyecto; pero quedando sujetas las extremidades que penetran en la zona polémica de la plaza á lo que fijaban las disposiciones generales de 13 de Febrero de 1845 y 16 de Setiembre de 1836, facilitando el espacio necesario al ramo de Guerra caso de necesidad para construir las baterías que refleje: el Ingeniero Jefe de la provincia tambien evacuó su informe sin oposicion al proyecto, pero á condicion de que se exigiese la presentacion previa del proyecto del murallon exterior para la construccion de los terraplenes á fin de que tuviese la solidez necesaria y evitar los males que pudiera ocasionar su destruccion; y que el muelle embarcadero que se indicaba en la memoria para servicio de los establecimientos debiera ser objeto de otra nueva concesion ó autorizacion en debida forma, previa presentacion al Ministro del proyecto correspondiente:

Resultando que D. Ricardo Lacassaigne, concesionario del muelle de atraque y terrenos de los Corrales de la Punta de la Vaca en la bahía de Cádiz, en otra exposicion de 1.º de Setiembre de dicho año, que fué registrada en el Ministerio en 1.º de Octubre siguiente, acompañando el oportuno plano y memoria, pidió se le concediesen los mismos terrenos para realizar un proyecto de arsenal marítimo particular para la construccion y carena de toda clase de buques, así de vapor como de vela, de guerra como mercantes, de hierro y de madera, y para toda clase de pertrechos de guerra y máquinas terrestres y marítimas:

Resultando que remitida la anterior instancia al Gobernador, y formado el oportuno expediente, informaron como en el anterior las Autoridades civiles y militares de la provincia, el cuerpo de Ingenieros y la corporacion municipal; y que se unió á estos informes una exposicion de D. Juan Shao, propietario de un terreno situado á la orilla del mar, pidiendo se tuviese presente al hacer la declaracion de utilidad pública en los anteriores proyectos:

Resultando que remitidos ámbos expedientes á la Superioridad, informó el ramo de Guerra y tambien el Almirantazgo, conviniendo este en la necesidad de que se exigiesen garantías al concesionario:

Resultando que en 28 de Febrero de 1870 D. Manuel María Hazañas presentó una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo á nombre de D. Ricardo Lacassaigne que se desestimase el proyecto de D. Rodrigo Ramirez por ser de mucha menos importancia y utilidad que el suyo; oponiéndose en otra solicitud á que se llevasen á cabo ciertas obras para mejora del puerto por perjudicar á los terrenos que le habian sido concedidos; y pasado todo á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, consultó en 14 de Marzo del mismo año que el proyecto de este último ofrecia al comercio marítimo mayores ventajas que el de Ramirez, pero que el de este aparecia con prioridad al de aquel; exponiendo las condiciones que convenia se observasen segun que la concesion se otorgase á uno ó á otro:

Resultando que á su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, dictó una orden el Regente del Reino en 13 de Diciembre de 1870, por la que, visto el art. 5.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, y considerando que contra la prioridad de la peticion de Ramirez no podian alegarse razones y ventajas para conceder la preferencia á la de Lacassaigne, desestimó la pretension de este; y en el dia 26 del mismo mes dictó otra orden concediendo á D. Rodrigo Ramirez la autorizacion que habia solicitado para construir á su cuenta, cargo y riesgo y sin subvencion del Estado las obras que tenia proyectadas bajo las condiciones que se expresan: aprobándose por Real orden de 21 de Marzo siguiente la cesion y subrogacion hecha por el mismo de dicha concesion á favor de D. Claudio Hipólito Jaquet y otros cuatro socios, segun aparecia de la escritura presentada al efecto y la carta de pago del depósito de 30.000 pesetas hecho en la Caja general:

Resultando que contra la orden del Regente del Reino de 26 de Diciembre de 1870, en 11 de Febrero siguiente dedujeron demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacassaigne, Directores de la empresa constructora de muelles y terrenos de Cádiz, y como cesionario el segundo de los terrenos de la Punta de la Vaca, en la bahía de dicha ciudad, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, pidiendo su revocacion y que se resolviese la preferencia que para la construccion les correspondia; fundados en que al preferir el proyecto de Ramirez se habia infringido el art. 200 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, toda vez que el de los demandantes era de mayor importancia y utilidad: que por el ar-

tículo 5.º de las bases generales para la nueva legislacion de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868 se establecia el mismo principio de preferencia para la obra que mayores ventajas ofreciere, y era esta la de los actores; y que estando consignados los derechos de preferencia de Lacassaigne y Hazañas de una manera tan clara y explicita en las leyes vigentes, la concesion otorgada á Ramirez los lastimaba y podian reclamar contra ella:

Resultando que pedido y unido á los autos el expediente gubernativo, como el Ministerio fiscal creyese que no procedia la via contenciosa, se celebró vista y se dictó sentencia por la Sala en 6 de Noviembre de 1871 declarando procedia y admitiendo la demanda, la cual amplió el Licenciado Alonso Martinez, acompañando unos mapas del Havre y Marsella, reproduciendo su peticion y argumentos, añadiendo que admitida la presente demanda ha quedado ejecutoriamente resuelto que el Gobierno no puede otorgar discrecionalmente una concesion de aprovechamiento de aguas eligiendo á su arbitrio el proyecto que mejor le parezca, sino que está obligado á elegir, cuando no otorga subvencion, el que sea más importante y útil, y en igualdad de circunstancias el que primero se presente: que no era posible negar, como lo habia hecho el Director general, la ejecucion del proyecto presentado por Lacassaigne, cuando habia sido realizado ya en mayor escala en el Havre y en Marsella, segun resultaba de los planos presentados: que lo que el Gobierno podia hacer en todo caso era exigirle las garantías que en estos casos se acostumbra: que en materias técnicas y puramente facultativas como la de que se trata, el dictámen de una corporacion como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos debe ser decisivo para la Administracion pública: que al separarse á la vez de la ley vigente y de la opinion del Cuerpo consultivo lastima los más altos principios y los más sagrados deberes; y ofreció prueba por un otrosí para el caso de que la Sala creyera conveniente justificase la exactitud de dichos planos:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, pidió se absolviese de la demanda á la Administracion general del Estado, apoyado en el art. 5.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, que dispone que las concesiones se harán por el Ministerio de Fomento sin pública licitacion y á perpetuidad, prefiriendo, en el caso de haber más de una peticion para una misma obra, la que mayores ventajas ofrezca, y en igualdad de circunstancias la que tuviese prioridad, siendo el Ministro el único Juez para decidir las ventajas que ofrezca el proyecto: que la orden reclamada no habia lastimado á D. Ricardo Lacassaigne derechos que tuviese adquiridos anteriormente, que es á lo que alcanza la jurisdiccion de la Sala decidir; por lo que presentó como excepcion perentoria la de incompetencia de jurisdiccion:

Resultando que habiéndose presentado D. Cesáreo Cerero y otros cuatro cesionarios de D. Rodrigo Ramirez como coadyuvantes de la Administracion, representados por el Licenciado D. Manuel Silvela, á quien se tuvo por parte, contestó á su vez la demanda con la pretension de que se desestime por ser por demás notoria su temeridad; adhiriéndose á las excepciones propuestas por el Ministerio fiscal, y exponiendo además en su favor que en el caso de ser iguales los dos proyectos, la prioridad está en favor del de Ramirez: que por la propia confesion del demandante la última palabra del legislador en materia de concesiones de obras públicas es el decreto de 14 de Noviembre de 1868, que previene que cuando haya dos peticiones para el mismo emplazamiento sea preferida la que mayores ventajas ofrezca: que el Ministro, que segun el decreto-ley tiene la facultad de instruir los expedientes, oír á los interesados y otorgar las concesiones, lejos de infringir dicho art. 14, le ha observado escrupulosamente al adoptar el parecer del Almirantazgo y de la Direccion, únicos que han emitido juicio sobre el fondo del proyecto, rechazándole el primero para la Marina, y demostrando la segunda que no es razonablemente realizable: que el Ministro tiene absoluta libertad para conformarse ó separarse de los dictámenes de la Junta consultiva, aunque éntre en el exámen de las concesiones y sean en absoluto favorables á una; y por un otrosí concluyó diciendo que estaba conforme con la exactitud de los planos presentados, haciéndose por ello innecesaria la prueba: exponiendo el Ministerio fiscal, á quien acordó la Sala pasar los autos con igual objeto, que á la misma correspondia apreciar si existia ó no necesidad de tal prueba; y á su virtud se dictó auto acordando no haber lugar á la prueba solicitada, sin perjuicio de que la Sala pueda en su dia hacer uso de las facultades que el reglamento le confiere si lo creyese conveniente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que corresponde resolver ante todo en este pleito con preferencia á la cuestion de fondo, que ocupa el último lugar, las de forma, que en primer término han propuesto el Ministerio fiscal y la parte coadyuvante de la Administracion, y especialmente la de incompetencia, alegada como excepcion perentoria despues de haber sido admitida la demanda:

Considerando, respecto de dicha excepcion, que es improcedente por estar declarado en repetidos fallos, que forman jurisprudencia, que no puede tener lugar en el caso de haber sido la incompetencia propuesta como único fundamento y desestimada en el incidente previo de admision de la demanda, no tratándose de jurisdiccion improporcionable atribuida por las leyes á Tribunales de distinto fuero, lo cual pudiera constituir cuestion de orden público, sino de atribuciones de la Administracion, de la cual es superior gerárquico el Tribunal contencioso-administrativo; y que no hay ya posibilidad legal de volver á discutir sobre este punto, porque segun el texto

expreso del art. 8.º, párrafo segundo del decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868, la resolucion precitada produce ejecutoria:

Considerando que si bien la Administracion, lo mismo que su coadyuvante, no han formulado peticion alguna directa para que se declare que está consentida y no reclamada en tiempo por los demandantes, y por lo tanto firme é irrevocable la orden de la Regencia del Reino de 15 de Diciembre de 1870, por la que fué desechado por el Gobierno su proyecto de obras en el puerto de Cádiz, que ahora en via contenciosa pretenden se prefiera al de sus adversarios, que se halla aceptado por otra orden posterior de la misma Regencia independiente de aquella, no es posible dejar de decidir esta otra cuestion de forma, puesto que dicho coadyuvante la plantea discutiéndola en su escrito de contestacion á la demanda, asegurando que por no haberse alzado los recurrentes Hazañas y Lacassaigne de la precitada orden no puede menos de perjudicarles su aquiescencia, careciendo de accion y derecho para las reclamaciones que ejercitan en este pleito; siendo esta razon legal suficiente para que el Tribunal lo falle definitivamente declarando que aquella resolucion está consentida y es ya irrevocable:

Considerando que á esta segunda cuestion de forma tienen tambien aplicacion los principales fundamentos en que se apoya la solucion dada á la primera, teniendo presente que admitida la demanda es un punto ejecutoriado, exento por tanto de controversia forense, que los demandantes tienen personalidad reconocida en este juicio y no carecen de todo derecho y accion para reclamar, se revoque el decreto de la Regencia del Reino de 26 de Diciembre de 1870; porque segun alegan los demandados, no recayó en su expediente, sino en el de D. Rodrigo Ramirez, y se concretó á otorgar á este la concesion que tenia solicitada, todo lo cual está prejuzgado en el fallo del referido artículo previo, y además la demanda abraza dos extremos; y el segundo, relativo á que se otorgue á los recurrentes la concesion que les fué negada en la via gubernativa, es una reclamacion implicita contra la orden que se dice han consentido de 15 de Diciembre de 1870; y se halla interpuesta en tiempo, puesto que fué presentada en 11 de Febrero de 1871:

Considerando, en cuanto á la cuestion de fondo, que dicha demanda carece de su base más esencial, siendo inexacta la que se fija en su primer fundamento de derecho al asegurar que no obstante haber sido presentado el proyecto de D. Rodrigo Ramirez algunos dias ántes, lo cual en otro caso le daria preferencia con arreglo á la ley sobre el de sus cooautores los demandantes, corresponde á estos dicha preferencia, segun las leyes vigentes sobre la materia, por ser su proyecto de mayor importancia y utilidad que el de Ramirez, habiéndolo así declarado en su informe la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Director general de Obras públicas en su dictámen:

Considerando que á más de no existir ley ni disposicion que atribuya á aquella corporacion ni á funcionario alguno facultades para hacer tales declaraciones, y que es completamente contraria la del Director general de Obras públicas, la precitada Junta consultiva no emite siquiera una opinion segura y que pudiera en cierto sentido calificarse de decisiva; ántes bien, entre otras ideas que consigna contrarias á la que queda indicada, dice literalmente que la Memoria y planos presentados no satisfacen completamente á la prescripcion del artículo 4.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, pues que además de ser una ligera indicacion del pensamiento que quiere realizar Lacassaigne, no presenta datos seguros é invariables de la extension de la bahía que han de abrazar las nuevas obras; y en diversos parajes del mismo informe echa de menos la expresada corporacion otros datos importantes, sin los cuales sus conclusiones en favor del proyecto mencionado carecen de valor y eficacia legal, aunque no se tomen en cuenta las indicaciones finales sobre los motivos que le impulsaban á no reclamar dichos datos y atenerse á los diminutos é imperfectos que obraban ya en el expediente:

Considerando que con posterioridad (en 11 de Abril de 1870), 30 dias despues del informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informó tambien el Almirantazgo que el proyecto Lacassaigne por su extraordinaria magnitud y otras circunstancias que expresa le infundia temores de que quedara sin realizar, trocando en general perjuicio lo que en caso contrario debia redundar en beneficio del país y comun conveniencia; y añadiendo otras varias razones para justificar aquellos temores, da á conocer sus dudas, no sólo respecto á si quedaria más ó menos comprometida la defensa de la plaza en caso de guerra si no se modificaba el expresado proyecto variándole en puntos importantes, sino tambien acerca de las ventajas y utilidad que de la realizacion del mismo se suponía habria de reportar la Marina de guerra:

Y considerando, por último, que apreciados en conjunto este y los demás informes que no versan sobre la comparacion de los dos proyectos y se limitan á asegurar que cada uno de ellos puede, si se realiza, ser de utilidad reconocida para el comercio y la Marina, así como para el desarrollo de varios ramos de industria en el país, se adquiere la conviccion de que falta la prueba cumplida, que los actores tenían obligacion de haber suministrado en la via gubernativa, de que sus obras deben obtener la preferencia que concede la ley de aguas y el decreto de 14 de Noviembre de 1868 por ser las de mayor importancia y utilidad general, justificando estas dos cualidades cumplidamente, lo que no verificaron; y que la prueba tardíamente ofrecida en términos nada concretos al ampliar su demanda en esta via contenciosa no se dirigia á la indicada demostracion, puesto que sin tomar en cuenta el proyecto de D. Rodrigo Ramirez sólo se proponian Lacassaigne y Hazañas

justificar la exactitud de los planos del suyo y de ciertos cálculos comprendidos en sus alegaciones;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida en estos autos por parte de D. Manuel María Hazañes y D. Ricardo Lacassaigne; y que no há lugar á las demás solicitudes interpuestas como cuestiones de prévio y especial pronunciamiento por los defensores de dicha Administración y su coadyuvante,

quedando en virtud de este fallo firme y subsistente el decreto por los recurrentes reclamado, que dictó la Regencia del Reino por el Ministerio de Fomento en 26 de Diciembre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo á dicho Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Julio de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Agosto de 1872.

Table with columns for Juzgados Municipales, Nacidos Vivos (Legítimos, No Legítimos, Total), and Nacidos sin Vida ó Muertos antes de su inscripción (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Agosto de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Agosto de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Two tables side-by-side. Left table: FALLECIDOS by sex (Varones, Hembras) and marital status (Solteros, Casados, Viudas). Right table: FALLECIDOS by cause of death (Natural, Violenta, Herida, Caída, etc., Senil). Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Málaga, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de MÁLAGA.

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0h 7m 5s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1873.

Large table showing sunrise and sunset times for Málaga in 1873, organized by month (Enero to Diciembre) and day. Columns include Ortos and Ocasos with H. M. (Hours:Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1873.

**ENERO.**  
 Dia 5. Cuarto creciente á las 9 y 10 minutos de la noche en Aries.  
 Dia 13. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la tarde en Cáncer.  
 Dia 21. Cuarto menguante á las 8 y 13 minutos de la noche en Escorpio.  
 Dia 28. Luna nueva á las 5 y 9 minutos de la tarde en Acuario.

**FEBRERO.**  
 Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 48 minutos de la mañana en Tauro.  
 Dia 12. Luna llena á las 11 y 15 minutos de la mañana en Leo.  
 Dia 20. Cuarto menguante á las 11 y 3 minutos de la mañana en Sagitario.  
 Dia 27. Luna nueva á las 3 y 5 minutos de la mañana en Piscis.

**MARZO.**  
 Dia 6. Cuarto creciente á la una y 7 minutos de la madrugada en Géminis.  
 Dia 14. Luna llena á las 5 y 27 minutos de la mañana en Virgo.  
 Dia 21. Cuarto menguante á las 10 y 2 minutos de la noche en Capricornio.  
 Dia 28. Luna nueva á las 12 y 37 minutos del día en Aries.

**ABRIL.**  
 Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 18 minutos de la tarde en Cáncer.  
 Dia 12. Luna llena á las 9 y 32 minutos de la noche en Libra.  
 Dia 20. Cuarto menguante á las 5 y 30 minutos de la mañana en Acuario.  
 Dia 26. Luna nueva á las 10 y 24 minutos de la noche en Tauro.

**MAYO.**  
 Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 16 minutos del día en Leo.  
 Dia 12. Luna llena á las 11 de la mañana en Escorpio.  
 Dia 19. Cuarto menguante á las 10 y 42 minutos de la mañana en Acuario.  
 Dia 26. Luna nueva á las 9 y 2 minutos de la mañana en Géminis.

**JUNIO.**  
 Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 2 minutos de la mañana en Virgo.  
 Dia 10. Luna llena á las 9 y 44 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 17. Cuarto menguante á las 3 y 11 minutos de la tarde en Piscis.  
 Dia 24. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la noche en Cáncer.

**JULIO.**  
 Dia 2. Cuarto creciente á las 10 y 53 minutos de la noche en Libra.  
 Dia 10. Luna llena á las 6 y 16 minutos de la mañana en Capricornio.  
 Dia 16. Cuarto menguante á las 8 y 40 minutos de la noche en Aries.  
 Dia 24. Luna nueva á las 10 y 16 minutos de la mañana en Leo.

**AGOSTO.**  
 Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y 12 minutos de la tarde en Escorpio.  
 Dia 8. Luna llena á la una y 35 minutos de la tarde en Acuario.  
 Dia 15. Cuarto menguante á las 4 y 23 minutos de la mañana en Tauro.  
 Dia 23. Luna nueva á la una y 13 minutos de la madrugada en Leo.  
 Dia 31. Cuarto creciente á las 3 y 30 minutos de la mañana en Sagitario.

**SEPTIEMBRE.**  
 Dia 6. Luna llena á las 8 y 51 minutos de la noche en Piscis.  
 Dia 13. Cuarto menguante á las 3 y 23 minutos de la tarde en Géminis.  
 Dia 21. Luna nueva á las 5 y 33 minutos de la tarde en Virgo.  
 Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 38 minutos de la tarde en Capricornio.

**OCTUBRE.**  
 Dia 6. Luna llena á las 5 y 14 minutos de la mañana en Aries.  
 Dia 13. Cuarto menguante á las 6 y 8 minutos de la mañana en Cáncer.  
 Dia 21. Luna nueva á las 10 y 37 minutos de la mañana en Libra.  
 Dia 28. Cuarto creciente á las 11 y 52 minutos de la noche en Acuario.

**NOVIEMBRE.**  
 Dia 4. Luna llena á las 3 y 31 minutos de la tarde en Tauro.  
 Dia 11. Cuarto menguante á las 12 y 30 minutos de la noche en Leo.  
 Dia 20. Luna nueva á las 3 y 49 minutos de la mañana en Escorpio.  
 Dia 27. Cuarto creciente á las 7 y 53 minutos de la mañana en Piscis.

**DICIEMBRE.**  
 Dia 4. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la mañana en Géminis.  
 Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 36 minutos de la noche en Virgo.  
 Dia 19. Luna nueva á las 6 y 32 minutos de la noche en Sagitario.  
 Dia 26. Cuarto creciente á las 3 y 47 minutos de la tarde en Aries.

**ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.**  
 Dia 19 de Enero Sol en Acuario.  
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.  
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*  
 Dia 19 de Abril Sol en Tauro.  
 Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.  
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*  
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*  
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.  
 Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*  
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.  
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.  
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

**CUATRO ESTACIONES.**  
 La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 34 minutos del día.  
 El Estío entra el 21 de Junio á las 9 y 7 minutos de la mañana.  
 El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 17 minutos de la noche.  
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 14 minutos de la tarde.

**ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.**  
 MAYO 12.  
 Eclipse total de Luna, invisible en Málaga.  
 Principio del eclipse á las 9 y 13 minutos de la mañana.  
 Principio del eclipse total á las 10 y 18 minutos de la mañana.  
 Medio del eclipse á las 11 y 3 minutos de la mañana.  
 Fin del eclipse total á las 11 y 47 minutos de la mañana.  
 Fin del eclipse á las 12 y 52 minutos del día.  
 El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en las Grandes Antillas, en casi toda la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behring, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Arctico y en casi todo el Antártico.  
 El fin de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en parte del mar Polar Arctico y en casi todo el Antártico.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

**MAYO 25.**  
 Eclipse parcial de Sol, visible en Málaga.  
 El eclipse principia en la tierra á 13 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 43' al O. de San Fernando, y latitud 23° 4' N.  
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N.  
 El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N.  
 Las circunstancias principales de este eclipse para Málaga son las siguientes:  
 Principio á las 7 de la mañana del 26.  
 Medio á las 7 y 36 minutos de la mañana del 26.  
 Fin á las 8 y 80 minutos de la mañana del 26.  
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,236, tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 12° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).  
 Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Arctico.

**NOVIEMBRE 4.**  
 Eclipse total de Luna, en parte visible en Málaga.  
 Principio del eclipse á la una y 49 minutos de la tarde.  
 Principio del eclipse total á las 2 y 50 minutos de la tarde.  
 Medio del eclipse á las 3 y 33 minutos de la tarde.  
 Fin del eclipse total á las 4 y 16 minutos de la tarde.  
 Fin del eclipse á las 5 y 18 minutos de la tarde.  
 El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Arctico y en parte del Antártico.  
 El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el mar Polar Arctico y en parte del Antártico.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).  
 La Luna sale eclipsada á las 5 y un minuto de la tarde.

**NOVIEMBRE 19.**  
 Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.  
 El eclipse principia en la tierra á 13 horas 13 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S.  
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 21' S.  
 El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 16' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S.  
 Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol.  
 Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 27 de sorteo, carpetas números 669 y 70 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador, bola 3.ª de sorteo, número 372.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1832, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Agosto último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	PESETAS.
<b>Por giros.</b>	
Vencimiento de pagarés á favor de particulares.	103.613.318
Idem de letras á favor de id. . . . .	55.062.735'74
Idem id. á favor del Banco de España . . . . .	48.532.949
73.593.704'74	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.</b>	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos. . . . .	402.790'66
Libras esterls. 6.490.880'15'2	138.874.254'58
<b>Billetes de la Deuda flotante.</b>	
Negociados hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870. . . . .	8.860.573
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871. . . . .	11.277.430
20.138.023	
358.221.302'32	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE SETIEMBRE DE 1872.

	PESETAS.
<b>Por giros.</b>	
Pagarés á favor de particulares.	14.336.930'88
Idem á favor del Banco de España. . . . .	1.269.000
Letras á favor de particulares.	9.884.438'40
Idem á favor del Banco de España. . . . .	49.035.477
123.316.220'72	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.</b>	
Girado en el mes de Agosto:	
Francos. . . . .	102.600
Libras esterls. 3.265.783'12'0	78.562.158'74
78.562.158'74	
<b>Billetes de la Deuda flotante.</b>	
Negociados con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1871:	
Vencimiento 1.º Setiembre 1872 . . . . .	75.825
Idem 1.º Diciembre id. . . . .	73.600
Idem 1.º Marzo 1873. . . . .	76.800
228.225	
481.537.532'04	

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

	PESETAS.
<b>Por giros.</b>	
Satisfecho por pagarés á favor de particulares. . . . .	43.525.579'50
Idem por letras id. . . . .	3.686.037
Idem id. al Banco de España. . . . .	15.521.200
62.732.816'50	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.</b>	
Satisfechas en Agosto:	
Francos. . . . .	253.500
Libras esterls. 3.086.548'12'0	75.174.275'93
75.174.275'93	
<b>Billetes de la Deuda flotante.</b>	
Satisfechos en este mes (primera emision). . . . .	491.625
Idem id. (segunda emision). . . . .	6.225
497.850	
Importa la Deuda flotante en 1.º de Setiembre de 1872. . . . .	373.132.589'61
Madrid 7 de Setiembre de 1872.—El Director general del Tesoro, J. Manso.	

El jueves 12 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la negociacion de letras sobre producto de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta negociacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Dirección, donde hallarán los pormenores que necesiten.

El Director general, Manso.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 10 y 11 del corriente se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 10.

Intereses de carreteras de 34 millones, primer sorteo, facturas números 21 á 30.

Idem id. id., segundo sorteo, facturas números 91 á 100.

Día 11.

Intereses de obras públicas del primer sorteo, facturas números 41 á 50 y 161 á 170.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Tomás Martínez Lázaro solicitando la expedicion por duplicado del resguardo de la factura núm. 2.650, bajo la cual con fecha 1.º de Julio último presentó para el cobro del semestre vencido en aquel dia los dos cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior de las series, números y valores que se expresan á continuación, mediante que el primitivo sufrió extravío, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, ha acordado que se anuncie en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital el extravío de dicha factura-resguardo con objeto de que si alguna persona tuviere que interponer reclamacion la deduzca en el preciso plazo de 60 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo se considerará nulo y sin ningun valor dicho resguardo, y se librará otro duplicado á fin de que el interesado le pueda hacer efectivo.

	Escudos.
1 Cupon, serie E, núm. 28.885. . . . .	75
1 " " F, " 27.731. . . . .	150
2 Cupones. . . . .	225

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Estéban Lujan.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Julio último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

Excmo. Sr. D. Cristóbal Martín Herrera, rehabilitado para el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué declarado por este Tribunal en sesión de 4 de Agosto de 1869 como Ministro cesante de la Corona.

D. Bruno Cardenal y Gaudacegui, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 17 de Abril último le fueron reconocidos 26 años y 14 días; Jefe de la Administración económica de la provincia de Avila 3 meses y 15 días; en el mismo destino en Cuenca 4 meses y 6 días, y en igual empleo en Palencia 4 meses y 19 días.

D. Pio Gallardo y Bezares, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 22 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 3 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 11 días, y se le acumulan como Miliciano nacional movilizado 2 años, 5 meses y 16 días.

D. Segundo Blazquez y Laviano, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 27 de Enero último le fueron reconocidos 20 años, 10 meses y 29 días, y se le acumulan como Miliciano nacional movilizado de la ciudad de Logroño 3 años, 8 meses y 5 días.

D. Hilario del Rey y Echaurren, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal el 5 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos 27 años y 2 meses, y se le acumulan como Jefe de la Administración económica de la provincia de Badajoz 7 meses y 3 días.

D. Saturnino Palacios y Hurtado, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 2 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal el 26 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 18 años, 9 meses y 4 días, y se le acumulan como Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Rentas 5 meses y 16 días.

D. Fernando Bravo Villasante, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 12 de Julio de 1871 le fueron reconocidos 29 años, 5 meses y 11 días, y se le acumulan como Jefe de la Administración económica de la provincia de Murcia un mes y 12 días.

D. Joaquín Pacheco y Colás, clasificado con el haber anual de 1.875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 18 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos 16 años y 11 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Alicante, 5 meses y 25 días; Jefe de la Administración económica de la misma provincia 7 meses y 4 días; en el mismo destino en la Coruña un año, 4 meses y 2 días; en el propio empleo en Valencia un año y un día.

D. Ramon Ruiz y Tebar, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 4 meses y 14 días, Escribiente de la Depositaria de Rentas de Baza por orden del Intendente de Granada; Interventor de Rentas en la Puerta de la Feria de Albacete por el mismo nombramiento, Administrador de sillas-correos de Córdoba por orden de la Dirección general del ramo y Auxiliar de la Administración de Contribuciones de Albacete por nombramiento del Administrador, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones y Estadística y Fincas del Estado de Albacete 2 meses y 25 días; Oficial tercero de la Administración del partido de Cartagena 4 meses y 18 días; Oficial cuarto de la de Albacete un año, 3 meses y 16 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la misma provincia un mes y un día; Oficial quinto de igual dependencia en Soria y en el propio empleo en Cuenca, no se le abonan estos servicios por ser de nombramiento de la Dirección general; Visitador de los Derechos de consumos de Cuenca 2 meses; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la misma provincia un año y 10 meses; Oficial quinto primero de igual dependencia 3 años, 11 meses y 4 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Ciudad-Real 6 meses y 20 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Albacete un año, un mes y 9 días; Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda de la misma provincia un año, 10 meses y 19 días; Oficial tercero primero de igual dependencia en Zamora 27 días; Oficial tercero de la de Albacete 4 meses y 18 días; Oficial cuarto segundo de la de Valladolid 2 meses y 13 días; Oficial de la Administración económica de la misma provincia un año, 3 meses y 20 días; Oficial de la Intervención de la propia Administración 2 meses y 8 días; Oficial de segunda clase de la Sección administrativa de Valladolid 4 meses y 22 días.

D. Donato Lorenzana, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 24 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administración de Rentas de la provincia de Leon un mes y 27 días; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de la misma provincia un año y un mes; Oficial segundo de la Administración de Impuestos de dicha provincia un año, 4 meses y 20 días; Administrador de Cruzada de la diócesis de Oviedo 3 años, 3 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial primero de la Contaduría de la provincia de Valladolid un año y un mes; Inspector cuarto de la Administración de Hacienda pública en Alicante 2 meses y 3 días; Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Contribuciones 4 meses y 7 días; Oficial de la clase de segundos en comisión con destino á la misma Dirección un año, 3 meses y 15 días; en igual empleo en la Sección especial de Estadística de la propia Dirección 2 años, 7 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Loterías un año, 6 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública 4 meses y 10 días; Oficial primero Interventor de la Administración de la Imprenta Nacional 2 años, 6 meses y 20 días; Superintendente de la Casa de Moneda de Segovia 5 años y 8 meses; Adminis-

trador de la Fábrica Nacional del Sello 3 años, un mes y 16 días; Inspector de Hacienda 3 meses y 6 días.

D. José María Muñoz de Toledo y Seguris, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 15 de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos 23 años, 11 meses y 26 días, y se le acumulan como Miliciano nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días.

D. Eduardo del Solar y Astorga, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de segunda clase de Administración civil con destino al Gobierno de Castellón un año, 4 meses y 21 días; Oficial tercero primero del mismo Gobierno un año, 7 meses y 19 días; Oficial segundo segundo del mismo 9 meses y 23 días; Oficial primero segundo del indicado Gobierno un mes y 26 días; Oficial primero del propio Gobierno 2 años, 11 meses y 29 días; en el mismo cargo 5 años, 6 meses y 8 días; Oficial décimoquinto de la clase de segundos del cuerpo de Administración civil provincial con destino al repetido Gobierno un año, 9 meses y 26 días; Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de Valencia un año, 4 meses y 20 días; Oficial del Gobierno de la provincia de Cuenca un año, 6 meses y 23 días; Secretario del Gobierno de Huesca 8 meses y 24 días; en igual empleo en Teruel 5 meses y 21 días; confirmado en el mismo destino 9 meses y 28 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones un mes y 24 días.

D. Roman Lopez de Cisneros, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 9 de Marzo último le fueron reconocidos 20 años, un mes y 3 días, y se le acumulan como Jefe de Negociado de primera clase, cesante de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 meses y 7 días.

D. Victor Dulce y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 29 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos como cesante 15 años, 8 meses y 23 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos 2 años, un mes y 26 días; en igual destino en Oviedo 2 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 10 meses y 4 días, y se abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Viciano y Herrando, clasificado con el haber anual de 1.375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado un año, un mes y 2 días; Promotor fiscal de entrada de Morella 9 años, 4 meses y un día; en el mismo destino en Canjajar 2 años, 3 meses y 28 días; en igual cargo en Moncada un año, un mes y 3 días; Promotor fiscal de ascenso de Cazorla 8 meses y 11 días; Vocal de número del Consejo provincial de Castellón de la Plana, no se le abona este servicio; Juez de término de Castellón de la Plana por acuerdo de la Junta revolucionaria de dicha capital, no se le abona este servicio; confirmado en el anterior destino por orden del Gobierno Provisional 4 meses y 23 días; Juez de igual categoría del distrito del Mar en Valencia un año, 2 meses y 2 días; Juez de la misma clase en Ecija 6 meses y 2 días.

D. Pedro María Escudero y Azara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 42 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 15 de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos como cesante 34 años, 6 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fernando María Soto y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 35 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 2 años, 5 meses y 13 días; Promotor fiscal sustituto de Valverde del Camino por auto del Juez del partido, no se le abona este servicio; en el mismo destino en virtud de Real orden un año, 2 meses y 13 días; Promotor fiscal de ascenso de Marchena 7 años, 8 meses y 25 días; en igual destino en Priego 3 meses y 14 días; Promotor fiscal de término del distrito de Santa Cruz de Cádiz un año, 8 meses y 17 días; en igual empleo en la Coruña 7 meses y un día; en el mismo cargo en Cáceres 4 años, 9 meses y 23 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres 5 años, 9 meses y 13 días; Magistrado de dicha Audiencia 9 meses y 23 días; en igual cargo en la de Canarias un año, 8 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Mariano Valero y Soto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 17 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos en juicio de revisión y como cesante 18 años, 11 meses y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Valera y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Puente deume 5 años, 4 meses y 13 días; Juez de entrada de Astudillo un mes y 9 días; Juez de ascenso de Montilla 2 años, 4 meses y 11 días; Juez de igual clase de Cazalla un año, 3 meses y 15 días; Juez de igual categoría en Manzanares 5 meses y 24 días; Juez de Villanueva de los Infantes, no se le abona este servicio puesto que fué declarado cesante antes de que tomara posesión; Juez de término del distrito de Santa Cruz de Cádiz 4 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de Oviedo un año y 2 días; en igual cargo en Granada un año, 4 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Juan Tejada y Murillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de la villa de Alfaro, provincia de Logroño, 4 años, 9 meses y 11 días; Teniente Gobernador de Samar, Filipinas, 2 años, 7 meses y 4 días; Alcalde mayor de término de la Laguna 3 años, 7 meses y 14 días; Alcalde mayor de Tondo 3 años, 3 meses y 21 días; con licencia en la Península 2 meses y 12 días; agregado á la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernación 3 años, 8 meses y 28 días; Magistrado de Audiencia de la Coruña 4 años, 2 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Casimiro Rubio y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 días; Escribiente sétimo del Ministerio de Gracia y Justicia 11 años, 9 meses

y 11 días; Oficial segundo de la clase de terceros del Archivo del mismo Ministerio 5 años, 9 meses y 2 días; en igual destino con mayor sueldo 2 años, 7 meses y 15 días; Oficial segundo de la clase de segundos del Archivo de dicho Ministerio 3 años, 6 meses y 2 días; Oficial quinto de la Ordenación general de Pagos del mismo un año, 8 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 2 meses y 16 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Antonio María Rul y Castaño, clasificado en juicio de revisión con el haber anual de 6.665 pesetas y 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 18 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio por no justificarse en debida forma; Comisionado principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Huelva por nombramiento de la Dirección general del ramo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Filipinas 2 años, un mes y 23 días; con licencia en la Península un año y 6 meses; Visitador general de Rentas de Filipinas 2 años, 11 meses y 29 días; con licencia por enfermo, no se le abona con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; Ministro Subdecano del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 3 meses y 29 días; Ministro de dicho Tribunal 9 años, 11 meses y 23 días; Presidente del mismo un año, 8 meses y 7 días.

D. Francisco Loriga y Taboada, clasificado con el haber anual de 5.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 16 días; Auxiliar del Gobierno político de Madrid un mes; Oficial octavo del Consejo provincial de esta corte 2 años, 8 meses y 7 días; Oficial primero del mismo Consejo un año y 9 días; Oficial segundo segundo del Gobierno civil de Madrid un año, 11 meses y 23 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico un año, 5 meses y un día; Teniente fiscal quinto de la Audiencia de la Habana 5 años, 4 meses y 23 días; Teniente fiscal primero de la misma Audiencia 2 años, 9 meses y 28 días; Magistrado de la referida Audiencia 2 años, 9 meses y 18 días; Presidente de Sala de la misma un año, 3 meses y 17 días.

D. Ramon Quesada y Dosal, aduanero cesante y carabinierno que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber anual de 410 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años, 4 meses y 17 días de servicios efectivos.

D. José Mula y Sanchez, Celador segundo cesante de aduaneros y Avenajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 4.230 pesetas, tres quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 28 años, 5 meses y 11 días de servicios efectivos.

(Se concluirá.)

**Banco de Barcelona.**

Estado de su situacion en fin de Agosto de 1872.

	Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	7.674.338'616
Billetes en caja.....	118.360
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.379.433'649
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.313.357'628
Idem sobre otras garantías.....	5.064.716'600
Propiedades del Banco.....	127.250
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.674.456'493</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	2.449.762'940
Cuentas corrientes.....	6.218.438'733
Idem transitorias.....	885.468'890
Dividendos á pagar.....	30.861'756
Efectos á pagar.....	5.250
Corresponsales.....	30.353'674
Débitos varios.....	179.360'500
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.674.456'493</b>

NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.  
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 }  
2.º Entre los ps. fs. 7.674.338'616 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 386.695 en billetes equivalentes á calderilla catalana.  
Barcelona 31 de Agosto de 1872.—Los Directores. Leodegario Serra.—José Clot.—José Amell. X—337

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 282 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Sagunto (Valencia) D. Salvador Navarro.  
Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
- Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por D. Vi-

cente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Compendio del catecismo de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edición aprobada. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.  
 Catecismo cristiano con la exposición de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traducción por Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.  
 Nociones de Historia Sagrada, por D. Matías Bosch y Palmer. Palma, 1872. Un vol. en 8.  
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Refutación del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Filosofía y religión (novena parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1871.  
 La religión universal en el siglo XIX (décima parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872.  
 Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.  
 Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, en verso, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.  
 Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuaderno en 8.  
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.  
 Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.  
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.ª marca.  
 De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.  
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.  
 Real decreto y reglamento para la provision de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.  
 La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.  
 Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un volumen en 4.ª con grabados.  
 Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 1868. Un vol. en 4.  
 Lecciones familiares, por Teodoro Guerrero. Tercera edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.ª con láminas.  
 Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.  
 Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.  
 Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.  
 Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.  
 El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Ejercicio mensual á Nuestra Señora del Olvido. Madrid, 1860. Un vol. en 8.  
 Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.  
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de la Diputación provincial. 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.  
 El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.  
 Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.  
 Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.ª carton.  
 Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Prontuario de Ortografía práctica aplicado al dictado de las Escuelas, por D. J. M. O. y D. F. L. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Reglas para escribir correctamente la lengua castellana, por J. Hospitalet. Segunda edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio Garcia. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.  
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1851. Cuatro vols. en 4.ª (Tomos 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª).  
 Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real órden. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.  
 Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.  
 Compendio del Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un vol. en 8.  
 Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.  
 El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.  
 El Diabolo mundo, continuación y conclusion del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Segunda edición. Madrid, 1867. Un vol. en folio con láminas y grabados.  
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 4.ª con el retrato del autor.  
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 4.ª

Presentimientos. Ensayos poéticos, por D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Notas de una lira. Poesías, por el mismo. Sevilla, 1872. Un cuaderno en 8.  
 La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amallo y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Rivadeneira, editor. Madrid, 1854-1871. Sesenta y tres vols. en folio.  
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Cursos de Lógica y Ética según la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.  
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.  
 Nociones de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza elemental y superior, por D. Tomás Campos Alfaro. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edición. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1862. Un cuaderno en 8.  
 Compendio de Geometría para uso de los niños, por D. Leon de Lafuente y Montero. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reducción de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.  
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edición. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.ª holandesa.  
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda edición. Algebra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.ª holandesa.  
 Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.  
 Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid. Un cuaderno en 8.  
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.  
 Mapa de la provincia de Barcelona, por Bachiller. Madrid, 1849. Una hoja.  
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Lérida antigua, por D. José María Pinos y Cortés. Lérida, 1866. Un cuaderno en 4.  
 Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.  
 Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.ª holandesa.  
 Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edición revisada por el P. Palacios de la Asunción. Un vol. en 4.ª con un retrato.  
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.  
 O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.  
 El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 4.  
 Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.  
 Historia de la contrarrevolución de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.  
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Edición económica. Madrid, 1864. Un volumen en 4.  
 Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, publicado por la Junta general de Estadística del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en 4.ª carton.  
 Anuario estadístico de España, publicado por la Junta general de Estadística. 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.ª carton.  
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.ª con láminas.  
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1863. Un vol. en 8.ª con láminas.  
 Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.ª con grabados.  
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.ª con grabados.  
 Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.ª con láminas y grabados.  
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 4.ª con láminas y grabados.  
 Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por A. Brunet y Talledo. Santiago, 1872. Un cuaderno en 8.ª con grabados.  
 Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1853. Un vol. en 4.  
 Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.  
 Diccionario de bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. á dos columnas folio.  
 Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.ª mayor con láminas.  
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.  
 Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.  
 Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.  
 Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.ª con láminas.  
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.  
 Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.  
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.  
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.  
 Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.  
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.ª con láminas.  
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.  
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Tratado de Química industrial, por D. Toribio Marquez Villarreal. Tomo I. Sevilla, 1855. Un vol. en 4.ª con láminas.  
 Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por Don Eduardo de Mariátegui. Madrid, 1870. Un vol. en 4.ª con grabados.  
 Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Edición oficial. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.ª marca.  
 Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.ª con láminas.  
 De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.  
 Medios de facilitar la curación de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.  
 La Homeopatía (séptima parte de *El amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.  
 El Monitor de la higiene. Año 1.ª Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Mapa balneario de España, por D. Anastasio Garcia Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.  
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.  
 Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbano. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 Revolución financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.  
 Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.  
 España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.  
 La coalición anticonstitucional, por D. Juan de Dios de Mora. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.  
 Postrimerías de la insurrección cubana, por D. Joaquín José Ribó. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.  
 De la libertad política en Inglaterra desde 1483 hasta 1689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.  
 La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezuechea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.  
 Cartilla legal del matrimonio, por un antiguo Abogado de Madrid. Madrid, 1871. Un vol. en 8.  
 Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Valencia, 1872. Un cuaderno en 4.  
 Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.  
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.  
 Total: 455 obras, con 220 vols. y 20 hojas.  
 Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Febrero último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO EN		RECAUDADO EN	
	1870-71.	1871-72.	1871-72 de más.	1871-72 de menos.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Capital .....	211.205'65	224.174'92	12.968'57	"
Mayagüez .....	207.553'80	221.062'14	13.528'34	"
Ponce .....	140.923'50	142.084'37	1.130'87	"
Arroyo .....	56.230'50	34.032'04	"	22.198'49
Humacao .....	43.504'57	57.681	14.176'43	"
Aguadilla .....	44.568'49	47.321'22	2.752'73	"
Arecibo .....	45.685'96	24.239'57	8.553'61	"
TOTAL .....	689.632'47	750.564'53	60.932'06	22.198'49

Madrid 2 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Marzo último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO EN		RECAUDADO EN	
	1870-71.	1871-72.	1871-72 de más.	1871-72 de menos.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Capital.....	282.509'70	304.754'54	22.244'84	»
Mayagüez.....	199.902'43	208.263'35	8.362'92	»
Ponce.....	149.177'02	149.490'77	313'75	»
Arroyo.....	65.276'44	68.684'81	3.408'37	»
Humacao.....	97.053'43	80.726'94	»	16.328'49
Aguadilla.....	76.072'05	79.011'34	2.939'29	»
Arecibo.....	18.428'82	37.886'51	19.457'69	»
TOTAL.....	888.421'59	928.790'26	56.997'16	16.328'49

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Abril último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO EN		RECAUDADO EN	
	1870-71.	1871-72.	1871-72 de más.	1871-72 de menos.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Capital.....	305.622'96	316.962'45	11.339'49	»
Mayagüez.....	256.277'80	259.003'82	2.728'02	»
Ponce.....	250.279'71	252.407'02	2.127'31	»
Arroyo.....	113.681'67	105.979'67	»	7.702
Humacao.....	125.710'84	82.457'16	»	43.253'68
Aguadilla.....	79.084'26	48.552'08	»	30.532'18
Arecibo.....	39.057'82	41.596'71	»	27.461'41
TOTAL.....	1.469.745'06	1.076.960'94	16.494'82	108.948'97

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Mayo último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO EN		RECAUDADO EN	
	1870-71.	1871-72.	1871-72 de más.	1871-72 de menos.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Capital.....	524.093'90	383.475'26	»	140.618'64
Mayagüez.....	425.473'90	381.979'03	»	43.494'87
Ponce.....	222.692'02	223.571'53	879'51	»
Arroyo.....	80.921'74	50.858'41	»	30.063'33
Humacao.....	99.124'72	89.822'13	»	9.302'59
Aguadilla.....	65.351'17	68.614'84	3.060'67	»
Arecibo.....	86.384'43	41.242'52	»	45.141'91
TOTAL.....	1.504.241'28	1.239.560'72	3.940'18	268.626'74

Madrid 5 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Manuel Gomez Marin.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida Junta para el arriendo por seis años de los pastos que posee el establecimiento en la dehesa titulada de Tabladilla, se anuncia al público que dicha licitación tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 40 minutos antes de la hora fijada á la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia de la suma de 62 pesetas 80 céntimos, importe del 5 por 100 del total arriendo de un año, segun tipo del precio límite, que lo es de 1.250 pesetas anuales.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 6 de Setiembre de 1872.—El Comisario, Capitan Secretario, Leopoldo García Gardó.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para arrendar por medio de subasta pública el terreno que posee el cuerpo de Artillería en esta capital al sitio de la Enramadilla, titulado dehesa de Tabladilla, se compromete á efectuar el arriendo por el periodo de seis años y precio..... (el que sea por pesetas y céntimos, en letra), acompañando en garantía el resguardo exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió verificarse hoy día 6 del corriente mes de Setiembre para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de carbon de piedra para las máquinas de vapor, de procedencia nacional ó extranjera, y del conocido por semigraso exento de humedad y piritas, exquisitos y otras materias extrañas, en trozos gruesos y sin dar más del 10 por 100 de ceniza y producto terrero, al precio límite de 4 pesetas 75 céntimos el quintal métrico; segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 19 de Julio último, se anuncia una segunda subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar á las doce del día 30 del presente mes de Setiembre ante la Junta económica del establecimiento.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados 10 minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia la de 950 pesetas.

Las muestras del artículo y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Pirotecnia militar los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y otros periódicos para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de 4.000 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos, por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Guillermo de la Fuente.—V.º B.º—El Coronel, Director, Manuel de Castro.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Habiendo sido negativo el resultado de la subasta intentada con fecha 24 de Agosto último para la adquisicion de 1.200 varas de lona con destino á la Escuelas públicas de esta villa, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido acordar la celebracion de una nueva licitación, la cual deberá tener lugar el día 19 del corriente, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la anterior, con la mejora de 37 céntimos de peseta en el tipo para la subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Excmo. Corporacion todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Lora del Rio.**

D. Miguel Simon García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.225 pesetas, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lora del Rio 5 de Setiembre de 1872.—Miguel Simon.—Antonio M. Bayo.

**Alcaldía popular de Medina-Sidonia.**

D. Francisco Alvarez Pabon, Alcalde popular de esta ciudad. Denunciada para su reedificacion la casa núm. 17, calle de San Francisco de esta referida ciudad, con sujecion á lo prevenido en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, se cita, llama y emplaza á los dueños de ella para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado seguirá el expediente la tramitacion oportuna y le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 4 de Setiembre de 1872.—Francisco Alvarez.—José de la Vega, Secretario.

D. Francisco Alvarez Pabon, Alcalde popular de esta ciudad. Denunciada para su reedificacion la casa núm. 2, calle del Principe Alfonso de esta referida ciudad, con sujecion á lo prevenido en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, se cita, llama y emplaza á los dueños de ella para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado, seguirá el expediente la tramitacion oportuna y le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 4 de Setiembre de 1872.—Francisco Alvarez.—José de la Vega, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador N., cuyo apellido se ignora, como igualmente su paradero, el cual ha vivido en Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 4, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Sixto Albondos García por robo.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Setiembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

**Almazan.**

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente y en su virtud, y á fin de hacerse la declaracion de heredero á favor de D. Manuel Cabezudo Yusto de sus hijas Doña Elisa y Doña Filomena Cabezudo y Ayuso, naturales que fueron de la villa de Berlanga, fallecidas abintestado y que por defuncion de su madre Doña Juana les correspondieron algunos bienes, se convoca á las personas que se crean con derecho á ellos para que en término de 30 días, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma. Así lo llevo acordado en providencia de este día á escrito presentado en acto de jurisdiccion voluntaria por D. Dario García de Leaniz, representando á D. Emilio Mozo de Rosales, vecino de Madrid.

Dado en Almazan á 6 de Setiembre de 1872.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—338

**Almodóvar del Campo.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José María Lorente, al titulado Madero y al conocido por Churro, vecinos de Ciudad-Real, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se sigue en averiguacion de quiénes sean 37 hombres que el día 6 de Julio último, so pretexto de llevar bandera carlista, entraron en la villa de los Pozuelos y robaron dos caballos y algunos efectos de varios vecinos de dicha villa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Setiembre de 1872.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Jareño.

**Briviesca.**

Licenciado D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Tobar, vecino de Tardajos, en esta provincia de Búrgos, para que en término de 30 días comparezca ante este Juzgado de mi cargo á fin de declarar en causa criminal pendiente sobre la muerte de su hijo Cayo y ofrecerle la misma; y de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 7 de Setiembre de 1872.—Santiago Sanz.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

**Burgo de Osma.**

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente último edicto cito, llamo y emplazo á Rufino Gil, custodio que ha sido en el año último del ganado lanar de Jerónimo Aguilera, vecino de Guijosa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Setiembre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

**Colmenar Viejo.**

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garrota, Pedro Granedo, Francisca Perez, Francisco N. y su esposa, domiciliados el primero en Madrid, distrito de la Universidad, carretera de Francia, núm. 15, cuarto bajo; el segundo en la calle de Segovia, tahona; la tercera en la propia carretera de Francia, núm. 15, y el último y su esposa en la misma casa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion acordada recibir en la causa criminal que se sigue contra el Antonio y otro por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que trascurridos sin realizarlo se acordará lo que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Agosto de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., por mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

**Durango.**

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á la persona que se titulaba Secretario del Marqués de Valdespina en la última rebelion carlista para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en averiguacion del paradero de las armas y pertrechos de guerra ocultados en jurisdiccion de la anteiglesia de Marquina-Echevarría, y sustraídas al poco tiempo despues; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar.

Durango 2 de Setiembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

**Granada.—Campillo.**

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Pedro Barandiaran con D. Francisco Funosas Danés sobre cobro de 1.400 pesetas de principal, réditos y costas que se originen hasta la total solvencia, se ha mandado, en vista de ignorarse el paradero del deudor, se llame y emplazase por término de 30 días, á con-

lar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente apoderada á oír las notificaciones que en ellos se dicten; apercibido que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 2 de Setiembre de 1872.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno. X—359

Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Julio de 1882: visto el juicio ejecutivo promovido por D. Emilio Bender, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Antonio Gonzalez de Estéfani, uno y otro de esta vecindad, sobre pago de maravedís:

Resultando que por dos documentos privados, fechas en Bruselas á 8 de Agosto de 1869, traducidos al idioma español por la Interpretacion de lenguas, D. Antonio Gonzalez de Estéfani se obligó á pagar el día 8 de Noviembre del mismo año á D. Emilio Bender 6 á su orden la cantidad de 13.500 francos:

Resultando que á instancia de D. Emilio Bender y en virtud de providencia de 22 de Mayo último, dictada por el Juzgado de primera instancia de la Universidad, compareció en el mismo y al siguiente día 23 D. Antonio Gonzalez de Estéfani, y bajo juramento en forma reconoció como legítimas y de su puño y letra las firmas que en uno y otro pagaré expresan su nombre y apellido:

Resultando que en vista de dicho reconocimiento, D. Emilio Bender ha entablado demanda ejecutiva contra el D. Antonio Gonzalez de Estéfani sobre pago de los 13.500 francos, que hacen 12.825 pesetas, intereses y costas; y despachada que fué la ejecucion, como tampoco pagase en el acto del requerimiento, se le hizo el embargo de bienes, citándole de remate:

Resultando que no habiéndose opuesto á la ejecucion Don Antonio Gonzalez de Estéfani en el término del encargado, se le acusó la rebeldía y se mandaron traer los autos para sentencia:

Considerando que los dos precitados documentos privados reconocidos por el deudor llevan consigo aparejada ejecucion, conforme al núm. 2.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, en su virtud, que siendo líquida la cantidad reclamada, el plazo cumplido, y no habiéndose opuesto el deudor D. Antonio Gonzalez de Estéfani, deben sentenciarse los autos de remate con sujecion al art. 961 de la citada ley:

Vistos además los artículos 970 y 971 de la misma; Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, y condeno en las costas al ejecutado D. Antonio Gonzalez Estéfani.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Prat.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso en el día de su fecha, estando en audiencia pública, y por ante mí el Escribano.—Doy fé.—Juan Zozaya.»

Es copia; y como se haya acordado por el Juzgado á instancia del actor que se haga saber al Sr. Estéfani la sentencia inserta por medio de los periódicos oficiales por haberse ausentado de esta corte é ignorarse el punto de su residencia, se publica por el presente para que llegue á su noticia y le sirva de notificacion en forma.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Escribano, Juan Zozaya. X—356

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial. Claudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 7 de la calle de Claudio Coello, el Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que se saque á pública subasta, que tendrá lugar el sábado 14 del actual, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Compañía.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—354—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 9 de Setiembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 7, Dia 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/2.—Idem exterior, á 30 7/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for French and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 7/8—50 p. Paris, á 8 días vista, 5 1/4. Marsella, idem id., 5 1/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for the day.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc. Lists temperature and weather statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 0'45 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'37 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cord-ros, Terneras. Lists the number of animals slaughtered.

TOTAL..... 1.034

Su peso en libras.... 76.944.—Idem en kilogramos... 35.333 873.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

El jueves próximo se verificará la inauguracion de la temporada en el teatro de la Zarzuela, poniéndose en escena la zarzuela dramática en tres actos y cuatro cuadros titulada El motin contra Esquilache.

En esta obra harán su debut la señorita Franco, Aparicio y Gonzalvo, y los Sres. Manini y Mateos; en el segundo acto se estrenará una decoracion, y en el segundo cuadro del tercer acto otra, debidas al pincel de los Sres. Ferri y Busato.

El jueves próximo, primer día de moda en el teatro Salon Eslava, se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, original de un conocido escritor, cuyo título es Caer de pié. Parece que la empresa se propone estrenar la mayor parte de las obras en los indicados días para compensar á las muchas familias que toman la costumbre de asistir á dicho teatro los jueves.

Estado sanitario de Madrid.—Bastante fecunda en fenómenos atmosféricos y meteorológicos fué la primera semana del corriente mes. Principió haciendo un calor de 35°, con frecuentes alternativas, un tiempo caliginoso, con vientos del S. y del E. S. E.; mas habiendo saltado estos al S. S. O. y O. S. O. huracanados, cambió el temporal, descendió hasta 16° la columna termométrica, y sobrevinieron chubascos del Sur que coincidieron con la baja del barómetro, que se sostuvo en la variable. El estado del cielo fué en lo general nuboso, cubierto, anubarrado, despejado algunas veces y achiubado otras.

Las enfermedades más predominantes fueron las irritaciones gastro-intestinales y los reumatismos, cuyo número excede considerablemente al de todas las otras que se observaron, entre las cuales pueden contarse las calenturas gástricas y las intermitentes, los catarros, las anginas y erisipelas, las congestiones hepáticas y cerebrales, las neurosis y los flujos sanguíneos.

Entre las afecciones crónicas fueron comunes las bronquitis, las diarreas y disenterias, las hepatitis, los infartos del bazo y de los pulmones, las lesiones orgánicas del corazon y de los grandes vasos, que dan origen con frecuencia á las hidropesías y á los asma.

La mortandad, á pesar de lo graves que fueron las enfermedades observadas, fué menor de lo que se podía esperar. (Siglo médico.)

Santos del día.

San Nicolás de Tolentino, ermitaño; Santa Pulqueria, y San Hilario, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64 de abono.—Turno 1.º par.—El Capitan Chubascos.—La isla de San Balandran.—Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La huelga de los maridos.—A las nueve y media: Un novio cogido por los cabellos.—A las diez y media: Una boda á quema-ropa.—A las once: ¿Qué será, qué no será?

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: La vieja y los calaveros.—Baile.—A las nueve y media: Roncar despierto.—Baile.—A las diez y media: Fuera intrusos.—Baile.—A las once y media: Cuento de no acabar.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Primer acto de Don Eduardo Lopez y Garcia.—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: Al que no está hecho á bragas.... A las once: La moral en accion.

De dos á cinco de la tarde concierto en el café.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, acrobáticos y gimnásticos, y últimas representaciones del aplaudido drama mimico titulado Los piratas mejicanos ó los robadores de niños.

NOTA. El jueves próximo 12 de Setiembre, brillante y notable funcion á beneficio del director del Circo Mr. Arseno Loyal, con una nueva pantomima.